**UD3.11.**

**Anexo I**

**Deducción Fiscal de Insolvencias**

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ayuda/manuales-videos-folletos/manuales-practicos/manual-sociedades-2021/capitulo-5-liquidacion-is-determinacion-imponible/bi-antes-reserva-capitalizac-compensac-00550/detalle-correcc-result-cuenta-perdidas-is/perdidas-deterioro-valor-elementos-patrimoniales/perdidas-cred-insolv-deud-no-33_1.html>

## **Deducción fiscal de la provisión por insolvencias.**

[**Desde el punto de vista fiscal**](http://supercontable.com/pag/documentos/comentarios/gasto_fiscal_por_deterioro_de_valor.html)**,** **para que este gasto sea considerado fiscalmente deducible** es necesario que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

* Que hayan transcurrido **6 meses** desde el vencimiento de la obligación (reducido a **3 meses** para el periodo impositivo 2021 en las entidades de reducida dimensión por el RD-ley 35/2020).
* Que el deudor esté declarado en **situación de concurso**.
* Que el deudor esté **procesado por el delito de alzamiento de bienes**.
* Que las obligaciones hayan sido **reclamadas judicialmente** o sean objeto de un litigio judicial o procedimiento arbitral.

Además, continúa el artículo 13 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades (LIS), **no serán deducibles las siguientes pérdidas por deterioro de créditos**:

* Las correspondientes a créditos adeudados por entidades de derecho público, excepto que sean objeto de un procedimiento arbitral o judicial.
* Las correspondientes a créditos adeudados por personas o entidades vinculadas, salvo que estén en situación de concurso y se haya producido la apertura de la fase de liquidación.
* Las correspondientes a estimaciones globales del riesgo de insolvencias de clientes y deudores.